

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden 151/2025, de 10 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se crea y regula el Grupo de Personas Expertas en Tratamiento de Purines en Castilla-La Mancha del Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha. [2025/7824]

La valorización y tratamiento de purines se constituye como un factor de la producción agropecuaria de gran importancia económica que integra beneficios agroambientales propios de la materia orgánica incorporada y de la huella de carbono consumida utilizando productos de cercanía.

Con la finalidad de estimular la necesaria transformación del sector porcino, y fomentar trabajos de I+D+i para obtener productos de valor añadido, se estudiará la aprobación de nuevos sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento y gestión de purines.

En este sentido, el 27 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, con el fin de dar respuesta a esta transformación del sector porcino en Castilla-La Mancha estableciendo distintas alternativas de tratamiento de los estiércoles producidos en estas explotaciones ganaderas.

Para poder valorar estos nuevos tratamientos y también otros que puedan surgir en un futuro, que garanticen una mejor gestión de estos estiércoles de explotaciones porcinas, se establecía la creación del Grupo de Personas Expertas en Tratamiento de Purines en Castilla-La Mancha.

El Grupo de Personas Expertas en Tratamiento de Purines en Castilla-La Mancha, como órgano asesor colegiado, proporcionará información y orientación estratégica, aprovechando su conocimiento del sector con el fin de evaluar nuevas técnicas de tratamiento de purines para que puedan ser autorizadas.

El Gobierno de Castilla-La Mancha se beneficiará de las intervenciones, sugerencias y recomendaciones que proporcionará el Grupo de Personas Expertas en Tratamiento de Purines. Este impacto positivo también redundará en la eficacia, diligencia y tramitación de nuevas explotaciones porcinas en la región.

Esta orden cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se adecua a las previsiones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de organización y funcionamiento de los órganos colegiados.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la creación y regulación del Grupo de Personas Expertas en Tratamiento de Purines en Castilla-La Mancha (en adelante, Grupo de Personas Expertas), como órgano colegiado dotado de plena autonomía funcional, que proporcionará información y orientación a la Consejería competente en materia de calidad ambiental de Castilla-La Mancha con el fin de proporcionar información técnica para mejorar la gestión y tratamiento de los estiércoles de explotaciones porcinas.

Artículo 2. Adscripción orgánica y carácter.

El Grupo de Personas Expertas se adscribe a la Consejería con competencias en materia de calidad ambiental y tiene naturaleza de grupo de trabajo, conforme al artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Funciones.

Al Grupo de Personas Expertas le corresponden las siguientes funciones:

- a).- Asesorar a la Consejería con competencias en materia de calidad ambiental en la evaluación nuevas técnicas de tratamiento de purines para que puedan ser autorizadas. Dicho asesoramiento deberá incorporar las mejores prácticas nacionales e internacionales para el tratamiento de los purines.
- b).- Formular propuestas que aseguren la excelencia, contribuyendo la mejora del tratamiento de los purines en Castilla-La Mancha.
- c).- Estudiar cuantas disposiciones someta a su consideración la Consejería competente en materia de calidad ambiental en la regulación de los estiércoles de explotaciones porcinas.
- d).- Colaborar en la emisión de informes, por propia iniciativa o a petición de la Consejería competente en materia de calidad ambiental para evaluar nuevas técnicas de tratamiento de purines para que puedan ser autorizadas.

Artículo 4. Composición.

- 1.- El Grupo de Personas Expertas se compone de la presidencia, las vocalías y la secretaría.
- 2.- La presidencia del Grupo de Personas Expertas corresponderá a la persona titular de la Dirección General con competencias en calidad ambiental o persona en quien delegue.
- 3.- Las vocalías serán nombradas por la persona titular de la Dirección General con competencias en calidad ambiental, entre profesionales de reconocido prestigio y experiencia en las distintas áreas de conocimiento del tratamiento de purines. El nombramiento de las vocalías será por un periodo de 4 años, que podrá ser renovado por periodos iguales.
- 4.- Las vocalías de este Grupo de Personas Expertas estarán integradas por:
 - a).- Una persona en representación de las Universidades de Castilla-La Mancha, designado por y entre dichas Universidades
 - b).- Una persona en representación de la Consejería con competencias en agricultura y ganadería.
 - c).- Una persona en representación de la Consejería con competencias en medio ambiente.
 - d).- Una persona en representación de las Asociaciones representativas del sector porcino, designado por y entre dichas organizaciones.
 - e).- Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, designado por y entre dichas organizaciones.
 - f).- Una persona en representación de las Asociaciones Ecologistas, designado por y entre dichas organizaciones.
- 5.- La secretaría del Grupo de Personas Expertas la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General con competencias en calidad ambiental.
- 6.- Las personas integrantes del Grupo de Personas Expertas desarrollarán sus tareas con total autonomía.
- 7.- La Presidencia podrá invitar a las reuniones del Grupo de Personas Expertas a las personas, organizaciones y entidades que estime oportuno en función de los asuntos a tratar.

Artículo 5. Presidencia y Secretaría.

- 1.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia:
 - a).- Ostentar la representación del órgano.
 - b).- Acordar la convocatoria de las sesiones, fijar el orden del día, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - c).- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - d).- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - e).- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del órgano.
 - 2.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría:
 - a).- Asistir a las reuniones.
 - b).- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Grupo de Personas Expertas
-

- c).- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d).- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e).- Expedir certificaciones de las consultas, informes y acuerdos aprobados.
- f).- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6. Cese de los vocales.

Las personas titulares de las vocalías perderán su condición de miembros del Grupo de Personas Expertas por alguna de las siguientes causas:

- a).- Renuncia aceptada por la persona titular de la Dirección General con competencias en calidad ambiental.
- b).- Pérdida de las condiciones que determinaron su designación, apreciada por la persona titular la Dirección General con competencias en calidad ambiental.
- c).- Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
- d).- Finalización del periodo para el que fue designado.
- e).- Concurrencia de circunstancias sobrevenidas que impidan el ejercicio de las funciones propias de la vocalía con la independencia debida, apreciada por el Pleno del órgano colegiado, previa audiencia del interesado.

Artículo 7. Funcionamiento.

- 1.- El Grupo de Personas Expertas funcionará en Pleno.
- 2.- Formarán parte del Pleno todos los miembros del Grupo de Personas Expertas.
- 3.- El Pleno se reunirá al menos una vez al año.
- 4.- Los informes del Pleno no tendrán carácter vinculante.

Artículo 8. Medios personales y materiales.

La Consejería con competencias en materia de calidad ambiental facilitará los medios personales y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Grupo de Personas Expertas.

Artículo 9. Régimen económico.

- 1.- Las personas integrantes del Grupo de Personas Expertas no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en dicho Consejo.
- 2.- Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final primera. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en esta norma, el Grupo de Personas Expertas ajustará su funcionamiento a las previsiones aplicables a los órganos colegiados contenidas en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el DOCM.

Toledo, 10 de octubre de 2025

La Consejera de Desarrollo Sostenible
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ